



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 668 -2016-MPH/43.47.

Ayacucho, 28 SEP 2016

VISTO:

El expediente N°20084-2016, de fecha 11 de agosto de 2016; incoado por doña CAMPOS DE NAVARRO, ALEJANDRINA EVA, identificada con DNI N° 28221699 y el Informe N° 206-2016-MPH-GSM-SGCM-AMAFV-AMSC de fecha 23 de agosto de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8° y 9° de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 3.6 del artículo 83° de la Ley orgánica de las Municipalidades N° 27972, permite a la Municipalidad Provincial de Huamanga, la función de otorgar las licencias de funcionamiento de puestos, kioscos, tiendas y stands en los Mercados municipales ubicados en el distrito de Ayacucho, concordante con los artículos 3° y 9° de la Ley marco de licencias de funcionamiento, Ley N° 28976;

Que, la recurrente solicita mediante, solicitud de registro N° 20084-2016; de fecha 11 de agosto de 2016; Contrato de arrendamiento y concesión del puesto N° 08 Mz. "H", ubicado en el interior del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco; argumentando que recurre a este despacho con la finalidad de solicitar el contrato de arrendamiento del puesto N° 08 Mz. "H", ya que conduce el puesto hace varios años cumpliendo con las obligaciones que devienen de la conducción del puesto; asimismo obra en el Expediente, el Informe N°206-2016-MPH-GSM-SGCM-AMAFV-AMSC, de fecha 23 de agosto de 2016; emitido por el administrador del mercado, quien en ejercicio de sus funciones, informa que la recurrente viene conduciendo el puesto N° 08 Mz. "H" cuya titular era su finada madre RAMOS CÁCERES, ISABEL, razón por la cual, la recurrente al ser familiar de la titular fallecida, viene conduciendo el puesto de venta cumpliendo con sus obligaciones y con el pago por concepto de alquiler de puesto; adjunta a su escrito, el Acta de Defunción (original) de doña RAMOS CÁCERES, ISABEL; que deja constancia de la fecha del deceso 09 de marzo de 2014; copia simple de su DNI, recibo de pago por concepto de alquiler de puesto y copia certificada de su acta de nacimiento que acredita la relación de parentesco con la titular fallecida;

Que, la solicitud de contrato de arrendamiento y concesión de puesto, presentada por la recurrente, configura la pretensión de admisión de nuevo administrado, petitorio que devendría en improcedente en razón a que el puesto N° 08 Mz. "H" se encuentra registrado en el padrón del mercado a nombre de RAMOS CÁCERES, ISABEL, madre de la recurrente, asimismo para la procedencia, de la solicitud de admisión de nuevo administrado se requiere de la existencia de puesto vacante; en consecuencia se debe definir la situación jurídica del puesto de venta en vista de que la titular ha fallecido; Sin embargo de la revisión del expediente y la valoración de los medios probatorios se advierte que la recurrente cumple con los requisitos para optar por la sucesión por continuidad de conducción de puesto por fallecimiento de titular, por estar comprendida dentro de los parientes que cuentan con el derecho de prioridad para la conducción del puesto vacante, motivo por el cual la entidad municipal procederá a adecuar el petitorio de la recurrente al procedimiento de CAMBIO DE TITULARIDAD DE PUESTO POR FALLECIMIENTO DE TITULAR; en aplicación del Principio de impulso de oficio regulado en el inciso 1.3) del artículo IV de la Ley N°27444, que establece que *"las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*; y del Principio de informalismo regulado por el inciso 1.6 del artículo IV de la citada norma que establece que; *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A – Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho, establece En caso de fallecimiento del conductor titular por única vez, tendrán



prioridad dentro de los 30 días hábiles del deceso, para el otorgamiento de conducción del puesto vacante a favor de los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad previa acreditación documental; vencido dicho plazo caduca el derecho de prioridad. Es así que el plazo máximo otorgado para ejercer el derecho preferencial de acceso por fallecimiento del titular ha excedido en demasía; sin embargo la recurrente ha venido posesionando y conduciendo el puesto de venta desde hace 30 años; conforme se acredita de la verificación de los medios probatorios presentados; y además la recurrente acredita que la conductora y titular primigenia del puesto de venta fue su madre; teniendo la necesidad de asumir la conducción del puesto y teniendo el derecho de preferencia para asumir la titularidad del puesto en referencia. Previo análisis del expediente se determina que la recurrente guarda parentesco en línea recta en primer grado de consanguinidad con la fallecida; por ser hija de la titular. Por lo tanto le corresponde la sucesión y el otorgamiento del puesto de venta; asimismo cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo –vigente, consecuentemente es procedente conceder la sucesión de continuidad de conducción del puesto de venta N° 08 Mz. "H"; debiendo suscribir el contrato de arrendamiento con la entidad municipal una vez emitida la resolución de admisión;



Qué, conforme a lo establecido en artículo 32° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A – reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho. Son obligaciones de los conductores de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands de los mercados municipales son: a) Suscribir el contrato de arrendamiento para la conducción de los puestos, b) Respetar a la autoridad municipal, a los miembros de la asociación y a los usuarios. c) Obtener la Renovación del contrato de arrendamiento para el funcionamiento del puesto d) Exhibir el original del contrato de arrendamiento y autorizaciones municipales temporales de venta, tienda, stand, y autorización temporal de kiosco. e) El conductor deberá conducir personalmente el puesto de venta, tienda, stand y kiosco; excepcionalmente podrá ser conducido por un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y por su trabajador con contrato, previa autorización escrita emitida por la Sub Gerencia de Comercio, mercados y Policía Municipal, por un periodo máximo de tres meses, por razones de salud del titular o familiar directo, debiendo justificar con medios probatorios fehacientes al retornar. f) Empadronarse anualmente y mantener vigente su respectiva Autorización Municipal de funcionamiento; g) Cumplir puntualmente con el pago mensual por concepto de alquiler de los puestos de ventas, kioscos, tiendas y stands; h) Mantener la higiene personal y del establecimiento comercial en buenas condiciones de salubridad; i) Exhibir en forma visible todos los productos que se expende, consignando en forma clara y precisa los precios; j) Contar con balanzas de precisión manteniéndolas operativas y en buen estado; k) Usar el uniforme completo según los giros autorizados, en coordinación con los Administradores de los Mercados; l) Portar consigo su carné de sanidad vigente no mayor a seis meses, tanto los conductores titulares y los trabajadores. m) Cumplir con las disposiciones municipales y otras normas legales establecidas sobre comercialización de los productos de primera necesidad; n) No colocar los productos en pasadizos sin autorización municipal; o) Participar en las actividades y capacitaciones programadas por la Subgerencia de Comercio, mercados y Policía Municipal, para mejorar los servicios en los Mercados de abastos. p) Otras obligaciones inherentes a la actividad económica;

Qué, conforme a lo establecido en artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; son prohibiciones a) La transferencia o el Sub-arriendo de los puestos de ventas, Kioscos, tiendas y stands en los mercados municipales. b) Exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando las mercaderías. c) Utilizar pesas y medidas desequilibradas o fraudulentas. d) Consumir bebidas alcohólicas o participar en juegos de azar en el interior de los Mercados. e) Utilizar altoparlantes o megáfonos causantes de ruidos molestos que superan los decibeles máximos permisibles, salvo autorización previa escrita. f) La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en los Mercados municipales y privados. g) El conductor solo puede conducir máximo dos puestos o tiendas para desarrollar el mismo giro autorizado en los mercados a nombre propio o familiares. La concurrencia de los conductores a sus puestos, kioscos, tiendas y stands, en estado de ebriedad o con enfermedades transmisibles y contagiosas. i.) Expendir productos, medicamentos naturales, alimentos y bebidas antihigiénicas, contaminadas, adulteradas, que atenten contra la salud pública de los usuarios o clientes, j.) Modificar el giro de negocio sin autorización municipal, k.) Permanecer en el interior de los mercados de abastos después del horario establecido, se exceptuará en casos de emergencia debidamente comprobada. l). Instalar fuera del puesto de venta: toldos, carpas, sombrillas, letreros y anuncios publicitarios no autorizados por la autoridad municipal. m.) Hacer modificaciones en el puesto de venta o el área concedida sin autorización municipal, n.) Usar los puestos de venta como depósito, o.) Mantener cerrado el puesto de venta, tienda, kiosco, stand más de quince días sin justificación ni autorización municipal previa, p.) Tener en los puestos los artículos inflamables o que puedan causar incendios como juegos artificiales, combustibles entre otros. q) Tener la instalación eléctrica o de agua en forma clandestina. r) Ampliar la construcción de los puestos de ventas hacia el espacio aéreo;

Que, estando al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativos General, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A – reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VACANTE el puesto de venta, cuya información se detalla a continuación:

N°	TITULAR	PTO N°	SECCIÓN	MERCADO	ESTADO
01	RAMOS CÁCERES, ISABEL	08 Mz. "H"	Venta de refrescos	Andrés F. Vivanco	Actividad

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE; como nueva administrada a doña **CAMPOS DE NAVARRO, ALEJANDRINA EVA**, identificada con DNI N° 28221699, otorgando la sucesión por continuidad de conducción de puesto; por el derecho de prioridad que le asiste en el caso de fallecimiento de titular, por los expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; debiendo apersonarse dentro del plazo de 30 días Calendarios a la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal a suscribir el contrato de arrendamiento correspondiente, previo pago de la tasa respectiva; bajo apercibimiento de revocarse su situación como administrada expedita para contratar el arriendo del puesto con la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO TERCERO.- PROHIBIDO; la transferencia o subarrendamiento de los puestos de venta a terceros sin el conocimiento de la entidad municipal quien es propietaria de los inmuebles, bajo apercibimiento de imponer sanción administrativa sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente y la aplicación de la medida complementaria de resolución del contrato de arrendamiento y la declaración de vacancia del puesto de venta.

ARTÍCULO CUARTO.- CUMPLIR; con la obligación del pago mensual por el concepto de arrendamiento de los puestos de venta y los servicios básicos, en caso de incumplimiento de tres pagos continuos; se sancionara conforme a lo dispuesto por la norma especial.

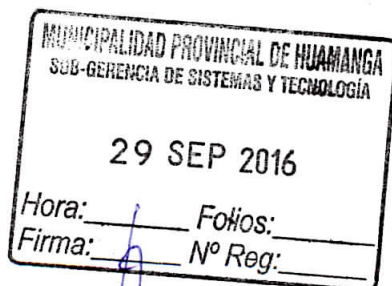
ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR; a la interesada en el Puesto N° 08 Mz. "H" ubicado en el interior del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco, así como a las unidades administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Menéndez Parítoja
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, **28 SET. 2016**
Oficio Circ. N° **2848-2016-UTD-SG-MPH**
SEÑOR: **SISTEMAS**
Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: **RE-668-2016-MPH/ESM**
de fecha: **28 SET. 2016**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally L. Solter Córdova
JEP